



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov
Carrera 7ª No. 12C-23 piso 3°
Teléfono 2863247

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

S E N T E N C I A

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
ACCIONANTE: LINA MARÍA NARANJO GÓMEZ
ACCIONADA: HUGO ALONSO BELTRÁN PEÑA
RADICACIÓN: 11001-31-10-003-2017-00176-00

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

Por providencia de fecha 29 de octubre de 2018, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre LINA MARÍA NARANJO GÓMEZ y HUGO ALONSO BELTRÁN PEÑA, ordenando el emplazamiento de los acreedores de ésta.

Enterada la parte demandada del trámite que nos ocupa y cumplido el emplazamiento de que trata el artículo 490 del C. G. del P., se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos 25 de enero de 2021, los que fueron aprobados y ordenada la partición.

C O N S I D E R A C I O N E S:

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales,

esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por el auxiliar de la justicia designado, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de LINA MARÍA NARANJO GÓMEZ y HUGO ALONSO BELTRÁN PEÑA.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan tomado dentro del presente asunto, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. OFÍCIESE.

CUARTO. EXPEDIR, por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 41 HOY 12 DE JULIO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6309a4286d1d01cccd002094c18299bba1d32b3c863bc54a15d3ec7cbfad66be

Documento generado en 11/07/2022 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>